

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL DERECHO PROCESAL PENAL DE
TRANSACCION Y SU RELACIÓN CON EL
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2015**

PRESENTADO POR:

ERIK GUIZADO MOSCOSO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

DR. RAYMUNDO JAVIER HIJAR GUZMAN

HUACHO - 2019

**EL DERECHO PROCESAL PENAL DE TRANSACCION Y SU
RELACIÓN CON EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2015**

ERIK GUIZADO MOSCOSO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. RAYMUNDO JAVIER HIJAR GUZMAN

The logo of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion is a large, circular emblem. It features a central yellow figure that appears to be a stylized sun or a traditional Andean symbol, set against a light blue background. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN" is written in a circular path around the central figure. The word "HUACHO" is also visible at the bottom of the emblem.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2019**



DEDICATORIA

A mi familia, mi esposa Carol, mis hijos Enzo, Marcia y Valentina, que son el motivo de mi existir

Erik Guizado Moscoso

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso creador del cielo y la tierra. A mis profesores de la escuela de postgrado por compartir sus experiencias y enseñanzas en toda mi formación de maestro.



INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	3
1.5 Delimitaciones del estudio	4
1.6 Viabilidad del estudio	4
1.6.1 Evaluación Técnica	4
1.6.2 Evaluación Ambiental	4
1.6.3 Evaluación Financiera	4
1.6.4 Evaluación Social	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes de la investigación	5
2.1.1 Antecedentes Nacionales	6
2.3 Definición de términos básicos	37
2.4 Hipótesis de investigación	38
2.4.1 Hipótesis general	38
2.4.2 Hipótesis específicas	33
2.5 Operacionalización de las variables	38
CAPÍTULO III	40
METODOLOGÍA	35
3.1 Diseño metodológico	35
3.2 Población y muestra	35

3.2.1	Población	35
3.2.2	Muestra	35
3.3	Técnicas de recolección de datos	36
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	36
CAPÍTULO IV		38
RESULTADOS		38
4.1	Análisis de resultados	38
4.2	Contrastación de hipótesis	40
CAPÍTULO V		48
DISCUSIÓN		48
5.1	Discusión de resultados	48
CAPÍTULO VI		50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		50
6.1	Conclusiones	50
6.2	Recomendaciones	52
REFERENCIAS		54
7.2	Fuentes bibliográficas	54
ANEXOS		57
MATRIZ DE CONSISTENCIA		

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Operacionalización de la variable derecho procesal penal de transacción</i>	34
Tabla 2. <i>Operacionalización de la variable Nuevo código procesal penal</i>	34
Tabla 3. <i>Validez por juicio de Expertos</i>	36
Tabla 4. <i>Nivel alcanzado por el derecho procesal penal de transacción</i>	38
Tabla 5. <i>Nivel alcanzado en el nuevo código procesal penal</i>	39
Tabla 6. <i>El derecho procesal penal de transacción y Aplicación del nuevo código procesal penal</i>	40
Tabla 7. <i>El derecho procesal penal de transacción y Posición del imputado y su defensa</i>	42
Tabla 8. <i>El derecho procesal penal de transacción y posición del fiscal</i>	44

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Nivel alcanzado por el derecho procesal penal de transacción</i>	38
Figura 2. <i>Nivel alcanzado en el nuevo código procesal penal</i>	39
Figura 3. <i>El derecho procesal penal de transacción y Aplicación del nuevo código procesal penal</i>	41
Figura 4. <i>El derecho procesal penal de transacción y Posición del imputado y su defensa</i>	43
Figura 5. <i>El derecho procesal penal de transacción y posición del fiscal</i>	45
Figura 6. <i>El derecho procesal penal de transacción y posición del Juez de la Investigación preparatoria</i>	47

RESUMEN

La siguiente investigación denominado: "El derecho procesal penal de transacción y su relación con el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito legal de Huaura 2015", tiene como **objetivo:** Establecer la relación entre el derecho procesal penal de transacción y el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015. **Método:** descriptivo – aplicativo toda vez que: en la actualidad nos damos cuenta que la existe la necesidad de que haya proceso eficaz, justo y que sea tramitado en un tiempo o plazo razonable representando el esencial clamor de nuestra sociedad peruana. **Conclusión:** se concluye que existe relación entre el derecho penal de transacción y el nuevo código procesal que se aplicó por primera vez en el distrito judicial de Huaura, toda vez que se implementan mecanismos de terminación del conflicto como la terminación anticipada; mecanismos que ayudan a solucionar el delito de manera rápida y eficaz, garantizando así el derecho tener un proceso con las garantías necesarias como que se respeten su derecho del debido proceso y se le juzgue en un tiempo razonable.

Palabras clave: transacción, derecho, penal

ABSTRACT

The following investigation called: "The criminal procedural law of transaction and its relationship with the New Criminal Procedure Code in the legal district of Huaura 2015", aims to: Establish the relationship between the criminal procedural law of transaction and the new criminal procedure code in the judicial district of Huaura 2015. **Method:** descriptive - applicative since: at present we realize that there is a need for an effective, fair process and to be processed in a reasonable time or term representing the essential clamor of Our Peruvian society. **Conclusion:** it is concluded that there is a relationship between the criminal transaction law and the new procedural code that was applied for the first time in the judicial district of Huaura, since mechanisms for terminating the conflict such as early termination are implemented; mechanisms that help to solve the crime quickly and efficiently, thus guaranteeing the right to have a process with the necessary guarantees that respect their right to due process and be judged in a reasonable time.

Keywords: transaction, law, criminal

INTRODUCCIÓN

El derecho procesal penal transaccional, es un paso específico que se encuentra ubicado íntimamente, en el fondo de todos los mecanismos de aclaración de sumario que se introduce actualizada y modernamente a los códigos procesales. Su propósito es impedir que la continuidad de la exploración y juzgamiento si de por medio existe un pacto entre el imputado y el juez, pudiendo aceptar aquellos cargos de amonestación y también aceptando por ello el bien de la disminución del castigo en una fracción sexta. Se trata en esencia un arreglo penal para impedir un juicio innecesario. Este procedimiento específico no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Antiguamente podíamos observar que el derecho procesal penal era demasiado lento, poco transparente dentro de ello se ejercían más que actividades confiables una serie de barbaridades, la cual hacía que las personas ya no confiaran en este proceso.

También analizaremos los principios que se encuentran embarcados en el título preliminar del código procesal penal, principios que sirven para poder hacer respetar los derechos de las partes dentro del proceso penal, principios como el principio de indubio pro reo, principio de legalidad, principio del debido proceso.

Principios que tienen un carácter abstracto y que son considerados y tomados como garantías del debido proceso tienen un nacimiento y resguardo en la constitución política del Perú, y los tratados internacionales como los tratados de derechos humanos, ellos buscan velar y garantizar que se respeten los derechos que son fundamentales para cada ciudadano.

También se entenderá que el objetivo es la inspiración que debe haber al proceso penal y también garantizar que exista un marco de seguridad jurídica que sirvan de garantía en un proceso, y que estas se hagan respetar.

En la actualidad podemos ver que este nuevo modelo procesal penal ha variado pues es mucho más rápido y más fácil de efectuarse, con ello se podrá generar un mejor trabajo a la persona que está siendo procesada penalmente o víctima en algunos de estos aspectos.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El código procesal penal entro en vigencia en el distrito judicial de Huaura, distrito en que él se instauro de manera piloto; considerado también como el distrito judicial en materia del Nuevo código procesal Penal, ello de acuerdo a lo que se establecía en la directiva de implementación de este código en todos los distritos judiciales; también podemos manifestar que este código tiene dos aspectos uno positivo y el otro negativo, es justamente el segundo el que se trata de superar.

El autor (Talavera, 2005) realiza un breve análisis sobre el derecho procesal penal Como se sabe, en materia cautelar o medidas limitativas de derecho o medidas de coerción de carácter procesal sean éstas personales o reales, siempre se verán de alguna manera afectados o restringidos los derechos fundamentales, entre ellos por ejemplo, a la libertad, a ejercer la propiedad libremente, al trabajo, a la presunción de inocencia, entre otros. Todos sabemos por ejemplo que la prisión preventiva ciertamente afecta la presunción de inocencia, pues para acordar una medida de tal naturaleza se requiere ponderar elementos probatorios que afirmen con probabilidad la responsabilidad del imputado. Por tanto, no es que las medidas cautelares funcionen sobre la base de una presunción de culpabilidad o la violación de la presunción de inocencia, porque cuando se invoca la vulneración de un derecho fundamental, se hace referencia a su contenido esencial, y en ninguno de los supuestos o requisitos de las

medidas coercitivas que regula el nuevo Código se desconoce el contenido esencial de la presunción de inocencia.

Ello nos conlleva a que el juez pueda estar brindado de información veraz y oportuna, de calidad que sirve para pueda tomar una decisión clara y sujeta a derecho.

Por otra parte debemos mencionar que el rol que cumplen los operadores de justicia como el juez y el fiscal variaron considerablemente, antes era el juez instructor quien lleva adelante todo el proceso, ahora es distinto con la puesta en vigencia del nuevo código procesal penal, el fiscal es el quien lleva adelante en las actuaciones en la etapa de investigación preparatoria, y el juez en esta primera etapa se convierte en un juez garantista. A donde debe recurrir las partes si cree que alguno de sus derechos viene siendo atropellado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?
- ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?

- ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer la relación entre el derecho procesal penal de transacción y el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015
- Establecer la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.
- Determinar la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación en mención es significativa porque tiene un sustento teórico, práctico y científico frente a las deficiencias del derecho procesal penal de transacción en nuestro país respecto a las causas que origina su relación con código procesal penal que entro en vigencia en el distrito judicial de Huaura por primera vez y que en nuestra investigación tratamos de demostrar.

1.5 Delimitaciones del estudio

La investigación presentó las siguientes limitaciones:

1.5.1. Delimitación espacial

Este presente trabajo de investigación lo realizamos en el distrito judicial de Huaura, porque justamente en donde entra en vigencia por primera vez el código procesal penal.

1.5.2. Delimitación Temporal

El presente trabajo se realiza tomando en cuenta el año 2015 de donde se tomarán en consideración los expedientes materia de estudio

1.6 Viabilidad del estudio

1.6.1 Evaluación Técnica

Este presente trabajo cumple con los estándares y formatos que exige la escuela de pos grado de la unjfsc, a su vez que es aplicable en el campo del derecho.

1.6.2 Evaluación Ambiental

Al realizar esta etapa no se ha generado ningún impacto negativo a nuestro medio ambiente.

1.6.3 Evaluación Financiera

El financiamiento ha sido responsabilidad del autor de la investigación

1.6.4 Evaluación Social

Se ha contado con la participación de un grupo capacitado en todos los aspectos necesarios para el desarrollo de esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Los autores Jara, Mastro, & Mujica (2008) respecto a las funciones que debe cumplir y el fiscal dentro de este nuevo modelo procesal se señala que:

En síntesis de acuerdo a lo que plantean los autores antes citados que se puede decir que en cuanto a las funciones que tiene cada operador de justicia juez y fiscal, el nuevo modelo procesal, garantiza la separación de roles en cada etapa del proceso, generando de esa manera que no exista un operador de justicia que realice el rol del otro, por ello que en la primera etapa del proceso ahora es el fiscal quien lo lleva adelante etapa de investigación preparatoria, y el juez tiene un rol garantista es decir un rol de velar por la legalidad de las normas en el proceso y un rol de garantizar que se respeten los derechos de cada ciudadano dentro del proceso en curso sucesivamente. Queda claro entonces que las funciones que cumplen los operadores de justicia ahora son distintas a los que cumplían antes de la puesta en vigencia del nuevo modelo procesal penal, y que esto ayuda dentro del desenvolvimiento de cada uno en las etapas del proceso penal.

2.1.2. INTERNACIONALES

La aurota en mencion Ganen (2007) respecto a si el sistema de seguridad publica brinda la seguridad necesaria se manifiesta que:

En síntesis, se puede comentar que la legislación que existe en México se encuentra sumamente cuestionada por organismos nacionales e internacionales toda vez que no le generan resultados en cuanto a su aplicación la delincuencia sigue igual o hasta empeorando, los derechos de los ciudadanos no siempre sin respetados en sus tribunales. Ameritando de esa manera con urgencia una reforma procesal, reforma que algunos estados ya han optado por implementar como el caso de Oaxaca donde se aprobó una reforma similar a la nuestra. Otros estados de la ciudad de México se encuentran en el mismo cause. También es cierto aun varias ciudades de México se resisten a las nuevas reformas.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. El proceso penal

Concepto

Al hablar sobre el proceso penal, afirmamos que este tiene a cargo, al configurarse como instrumento de la función jurisdiccional, comprobar y establecer si la conducta que se halla tipificada en el Derecho Sustantivo Penal debe ser castigada imponiéndose una determinada pena.

Por lo que, para que se atribuya una pena, se necesitará que se lleve a cabo previamente un proceso penal que finalice con una sentencia condenatoria

Es así que en palabras del fiscal supremo Sánchez, se puede entender que el órgano jurisdiccional tiene la necesidad de contar con el instrumento que es el proceso penal para poder cumplir sus objetivos, objetivos como el buscar la verdad concreta respecto de un hecho de delictuosidad.

Respecto a lo dicho por el autor el proceso penal tiene como objetivo principal determinar la verdad de los hechos, impartiendo justicia con las garantías establecidas en el C.P.P.

Por lo tanto, el proceso penal se caracteriza por ser el camino para que se aplique la función jurisdiccional que tiene el Estado, en busca de reponer el orden jurídico resquebrajado, por medio de la determinación de penas que merecen las conductas delictivas tipificadas en el Código Penal.

Así mismo en palabras del autor (Binder, 1993) quien manifiesta el concepto del proceso penal desde una definición o punto de vista descriptivo que, este es entendido como la aglomeración de todos los actos que se realiza en una investigación para determinar los sujetos procesales, la existencia de presupuestos que ameriten la imposición de una pena o sanción

De este modo, el Estado protege a la ciudadanía garantizando el bienestar colectivo perturbado ante la comisión de los actos delictivos tipificados en la norma penal, anulando la posibilidad de que los afectados defiendan sus derechos por sí mismos.

Para tal fin, el Estado debe procurar introducir en el proceso penal un gran abanico de garantías procesales que permitan al órgano jurisdiccional graduar las consecuencias penales sin caer en represiones ilegales y condenas o penas injustas.

A su vez respecto al Proceso Penal, debemos mencionar que es conjuntos de actos que se realiza con las garantías tipificadas en el mismo Código Procesal Penal, teniendo la finalidad de buscar la verdad de los hechos de los delitos imputados a los mismos, sin que se pudiera cometer un abuso de poder (injusticia), por lo concerniente el proceso penal garantiza el derecho a la defensa y otros a través de los principios que lo rigen.

Así también, también podemos decir que el proceso penal, se desarrolla por etapas procesales las cuales garantizan un debido procedimiento, para las partes jurisdiccionales.

En el desarrollo del proceso penal, se busca obtener del órgano jurisdiccional (en otras palabras, el Juez) el amparo de la pretensión punitiva incoada y teorizada por el ministerio Público y posteriormente establecer la sanción penal normada.

Para (San Martín, 2003) refiere y conceptualiza al proceso penal como aquel que busca sancionar los actos delictivos realizado por los individuos que realizan acciones contrarias a lo establecido en nuestro Código Penal Peruano.

En consecuencia, el proceso penal, establece el ejercicio y acceso a la jurisdicción penal, en el cual son partícipes los agraviados y el Ministerio Público ejerciendo la acción penal, en el marco de un proceso con derechos, principios y garantías, además de los límites establecidos al mismo.

En el proceso penal observamos el uso de la investigación y verificación de los hechos punibles plausibles de castigo, llevándose a cabo la búsqueda de los medios probatorios, la identificación de los autores, y la determinación de la sanción o medida de seguridad meritoria.

Además, se encarga de mostrarnos la conducta de los sujetos participantes en el proceso penal, y establece las obligaciones y facultades que tiene el juez, el fiscal, el imputado, el agraviado, etc.

2.2.2. Sistemas procesales penales

2.2.2.1.Sistema acusatorio

El sistema acusatorio, establece un juicio entre las partes en igualdad de condiciones que se inicia con la acusación, en el cual a su actor le corresponde la carga de la prueba, y, por otro lado, encontramos a la defensa, que se afrontan en un proceso contradictorio, oral y público, frente a un juez con una actuación pasiva encargada de resolver la controversia.

En el sistema acusatorio se considera necesario la existencia de una acusación, debido a que el Juez no puede proceder por cargo del mismo. Se realiza una distinción en cuanto al ejercicio de la acción, mientras que para los delitos públicos se asienta la acción penal pública, para los privados se encomienda la acción penal al individuo afectado.

También el sistema acusatorio está caracterizado por la separación de funciones, donde el juez realiza una función limitada, siendo la carga de prueba realizada por la fiscalía.

En ese mismo orden de ideas opinamos que este sistema distingue y distribuye los roles que se llevarán a cabo en el proceso penal. Encontramos que la labor de juzgamiento y la de acusación incurren en sujetos distintos, por tanto, el acusador es la persona que debe investigar, obtener medios de prueba que contribuyan a su tesis acusadora respecto de un individuo actor de un hecho delictivo. Mientras que el Juez es la persona quien se encargará de garantizar y preservar principios tales como el de igualdad procesal, dualidad, acusatorio entre otros.

De tal manera que, (Sánchez, 2004) sostiene lo siguiente:

En el sistema acusatorio, la actividad jurisdiccional era un verdadero proceso, pues se respetaba los principios de dualidad, contradicción e igualdad; desaparece este sistema cuando se llegó a la conclusión de que la persecución de los delitos no podía abandonarse en manos de los particulares. (p, 176).

Por tanto, al referirnos al sistema acusatorio del proceso penal, evidenciamos una distinción de labores y funciones que cumplen los sujetos u órganos intervinientes, dedicados a acusar, juzgar y defender. En primer término, existe una libertad para poder acusar, otorgándose esta facultad tanto a la persona afectada por el hecho delictivo, como también cualquier individuo de la sociedad. Así mismo, se establece una libertad de defensa innovando en que el acusado puede ejercer el uso de su defensa por sí mismo; ambas partes

enmarcadas en una igualdad de entorno procesal que se lleva a cabo de manera oral, pública e inmediata. Por otro lado, el órgano juzgador, no desarrolla mayor iniciativa en la dirección del proceso, puesto que las partes son las que se encargan de orientar el proceso, lo que impide que el Juez en su labor no pueda ir más allá de lo que las partes solicitaron.

Muy a diferencia del sistema inquisitivo, el acusado permanece en libertad durante el proceso, hasta la emisión de la sentencia condenatoria de ser el caso.

También con respecto al sistema acusatorio debemos indicar que el mismo, se inicia con la función fiscal, quien es el encargado de realizar las diligencias posible con la finalidad de obtener indicios o evidencias razonable que permitan relacionar el acto delictivo con el imputado (carga de la prueba), llevando a cabo la acusación fiscal, quien expondrá la acusación ante el juez penal, el mismo que cumple la función de resolver los requerimientos fiscales y los pedidos de contradicción u allanamientos de las partes, lo que conlleva a que el sistema acusatorio se caracterice por (distinción de facultades), por lo que podemos aseverar que el sistema acusatorio viene hacer una especie de configuración tripartita del proceso.

2.2.2.2.Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo del proceso penal surge históricamente posterior al sistema acusatorio, en un contexto social influenciado por la Iglesia Católica, implantado desde el siglo XII hasta el siglo XIX, teniendo como propósito la obtención de confesiones de las personas imputadas, por medio de cualquier método.

Opinamos que en el sistema inquisitivo podemos mencionar que el juez cumple la función de llevar a cabo la carga de la prueba y determinar la sanción acusadora, lo cual conlleva que en el sistema inquisitivo el juez cumple un rol autoritario.

Este sistema, denominado también inquisitorial, se plasma en un proceso en el cual se llevaba a cabo la aplicación del principio de oficiosidad en el que el Juez impulsa el proceso de mutuo propio, muy contrario al principio contradicción característico del sistema acusatorio.

Por tanto, al referirnos al sistema penal inquisitivo, señalamos que la persona u órgano que se encargaba de dictar una sentencia, era al mismo tiempo parte involucrada e interesada en el proceso penal, muy contrario al sistema acusatorio en el que esta autoridad constituía un ente imparcial respecto de las partes enfrentadas en el proceso.

Los procesos judiciales se caracterizan por la existencia de una pretensión dirigida de una persona en contra de otra, en base al principio de dualidad de partes, suscitándose entre ambas partes una relación contenciosa, que tiene fin en una resolución que producirá efectos de cosa juzgada.

En consecuencia, en este tipo de sistema procesal penal el Juez cumple el rol de inquisidor y se encarga de dirigir el proceso de inicio a fin, así mismo, este no podía ser recusado por las partes.

Una característica esencial consiste en que el inquisidor tenía iniciativa propia en el proceso, contando con una amplia facultad para investigar a discreción suya, quedando la prueba en manos del mismo, evidenciándose por lo tanto una duplicidad de funciones. En una primera fase, llamada sumaria, el inquisidor se dedicaba a las labores investigadoras, mientras que, en la segunda fase judicial, se dedicaba a una labor de juzgamiento entre otros sujetos como el fiscal y el abogado defensor; desarrollándose el proceso en estricto secreto, además de no admitirse contradicción por parte del acusado.

También opinamos que Podemos mencionar que el sistema inquisitivo el Juez es la autoridad máxima la que se encarga de dirigir el proceso penal desde el inicio de las

investigaciones hasta la emisión de la sentencia, por lo que podemos deducir que el mismo realiza la carga de la prueba, sin existir contradicción alguna, es por ello que su característica principal es la función única del juez a lo largo de todo el proceso penal, a tal razón que al juez penal se le otorga el nombre de inquisidor.

2.2.2.3.Sistema mixto

Este sistema surge en un escenario posterior a la Revolución Francesa, producto de distintos alzamientos en contra del sistema inquisitivo imperante hasta la época, que buscaban un mejor procedimiento como medio eficaz para la represión de los delitos.

Así, (Sánchez, 2004) manifiesta que *también es conocido como acusatorio – formal, recoge los aspectos de los sistemas acusatorio e inquisitivo, buscando conciliar los intereses del Estado y del particular. Aparece como consecuencia de la legislación napoleónica y se expresa en el rechazo al régimen inquisitivo de aquella época* (p, 179).

En síntesis, podemos decir que, en el sistema mixto, podemos deducir que recoge la característica del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, existiendo combinación de elementos los cuales permite la división de funciones.

También que, en el sistema acusatorio, eran las partes afectadas por el hecho materia de investigación criminal, quienes se encargaban de realizar la acusación ante el Tribunal, evidenciándose el llamado “derecho de los particulares”. Con la instauración de este sistema, se quiebra tal paradigma y la persecución penal pasa a ser prioridad del Estado, salvo en aquellos delitos denominados privados.

Al respecto (San Martín, 2003) alega que, *el carácter esencial de este sistema es la ruptura de los sistemas acusatorio e inquisitivo, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador* (p, 43).

Por lo tanto, el sistema mixto o acusatorio formal implica una separación de tareas en el proceso penal debido a que la labor de juzgamiento y de acusación recae en diferentes sujetos procesales, eso implica que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia.

En el mismo orden de ideas podemos decir que resaltar en el sistema mixto o acusatorio formal, que existe separación de funciones las cuales son la combinación tanto del sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, existiendo una mezcla de características de ambos sistemas penales.

2.2.3. Principios del proceso penal peruano

2.2.3.1. Principio de legalidad

Este principio en el proceso penal, significa que los delitos y las penas deben encontrarse debidamente enmarcados y establecidos por ley. Es la norma quien se encarga de establecer los delitos y sanciones, quedando imposible la aplicación por analogía.

Podemos mencionar que el principio de legalidad, establece que los delitos y las penas tienen que estar establecidas en la ley, porque a ninguna persona se le puede imputar un delito que no se encuentre amparado en una norma legal.

Este principio desde mi perspectiva es considerado como el principio más importante de todos puesto que el fiscal es el que vela por el mismo dentro del proceso, es el principio que obliga a los operadores de justicia actuar de acuerdo al derecho y las normas establecidas.

2.2.3.1. Principio de oficialidad

Bajo este principio, es el Estado quien se encarga de la persecución penal, por medio del Ministerio Público, encomendado de realizar la investigación y efectuar la acción penal, exclusivamente para los delitos de acción penal con carácter público.

Es así que para (Sánchez, 2004) *el principio de oficialidad tiene una significación que la persecución del delito constituye una función del Estado encargada a órganos específicos dotados de tal facultad* (p, 275).

Somos de la opinión que el principio de oficialidad, establece que la carga de prueba se realiza por el Ministerio Público, el cual es el órgano encargado de realizar la persecución de delito.

De manera que, al aparecer un interés público respecto de la comisión de una supuesta conducta delictiva, debe procurarse dar inicio a un proceso penal, que otorgue a tal interés amparo jurídico penal.

Somos de la opinión que, respecto al principio de oficialidad, entendemos que los actos delictivos establecidos en nuestro Código Penal Peruano, que viene hacer de interés público, son perseguidos por el estado peruano, a través de los órganos jurisdiccionales (Poder judicial y Ministerio Público). iniciando el proceso penal con las garantías establecidas en la misma.

Resulta así, que, en el proceso penal, no puede llevarse a cabo suspensión, interrupción o modificación alguna por parte de las partes, anulando posibilidad alguna de renuncia, allanamiento o desistimiento, con la salvedad de los delitos privados.

Así mismo, también es importante recalcar que en el proceso penal existen diversas garantías de oportunidad que permiten establecer un consenso o transacción del imputado.

2.2.3.2.Principio de igualdad procesal

Al hablar del principio de igualdad procesal, nos referimos a la existencia de posibilidades razonablemente iguales para las partes al momento de ejercer su derecho a accionar o defenderse.

También el principio de igualdad procesal hace referencia que las partes procesales reciban por igualdad de condiciones las mismas garantías procesales establecidas por el C.P.P.

Bajo este principio, se garantiza que las partes obtengan igualdad de posibilidades de acusación y defensa durante el proceso, sin que el órgano jurisdiccional intervenga condicionando y desequilibrando tales garantías.

Esto significa que los sujetos partícipes del proceso penal puedan invocar y fundamentar todos los argumentos de hecho y de derecho relevantes para realizar su defensa.

La aplicación de este principio de igualdad procesal se lleva a cabo en todas las etapas del proceso penal, de tal manera que los actos procesales orientados a determinar y esclarecer la comisión o no de un hecho delictivo, deben llevarse a cabo en igualdad de condiciones para las partes acusadora y defensora.

Así mismo, (Gimeno, 1981) refiere que como consecuencia del principio:

El proceso deviene en un duelo con “igualdad de armas” o con “igualdad de oportunidades”, donde tanto el demandante o actor, o el demandado, el acusador y el defensor, tienen las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso, aunque ello no signifique una identidad absoluta en las mismas (p, 183).

Al hablar el autor, sobre el principio de igualdad de armas, se refiere a que en el proceso, las partes involucradas deben gozar de las mismas posibilidades, derechos y garantías que les permitan defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir en todas las etapas del proceso, debiendo tener pleno conocimiento del desarrollo del proceso para poder ejercer plenamente su derecho de acción y defensa.

Somos de la opinión también que respecto al principio de igualdad procesal (llamado comúnmente como igualdad de armas), debo indicar que el mismo se refiere a que en el proceso penal las partes (Imputado - Ministerio Público), tienen las mismas posibilidades de actuar según corresponde, ya que el proceso los actos a desarrollarse tienen que ser de conocimiento de las partes para poder tener derecho a sus defensa o contradicción del mismo, y no se vulnere ninguna garantía procesal.

También mencionamos que el principio de igualdad procesal se determina que en cada acto procesal (audiencia, declaración o diligencia preliminares) realizado por los órganos jurisdiccionales se desarrollan con las garantías procesales, sin vulnerar los derechos de ninguna de las partes procesales.

2.2.3.4. Principio de contradicción o audiencia

Este principio consiste en que debe llevarse a cabo un recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos entre las partes respecto de las diversas cuestiones implantadas en el proceso.

Las pretensiones que se formulen por una de las partes en el proceso deben ser comunicadas a la parte adversaria a fin que éste último pueda aceptarla o formular oposición.

En síntesis, el principio de contradicción o audiencia, nos hace referencia a que las partes procesales tienen la posibilidad de realizar ciertas pretensiones, los cuales crean conveniente para sus intereses, siendo los órganos jurisdiccionales tendrán que resolver con las garantías previstas en el C.P.P.

Resulta entonces un principio que en el proceso penal se instituye como el derecho de la persona imputada a objetar e impugnar las pruebas de la parte acusadora y efectuar así, su defensa en todas las fases del proceso, especialmente, en la etapa del juicio oral que debe celebrarse con audiencia y publicidad.

Así mismo, (San Martín, 2003) haciendo referencia a Maier, expresa *que el principio de contradicción se extiende al derecho de probar y de controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador* (p, 123).

El principio de audiencia atribuye la necesidad de que se garantice el acceso al proceso a las personas a quien se les atribuye una responsabilidad penal, obteniendo así la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión

Respecto al principio de contradicción o audiencia tomamos las palabras del doctrinario Asencio y debemos hacer mención que la misma se enmarca en que las partes tienen derecho a tener conocimiento de todos los actos que se realicen dentro del proceso penal, y así poder hacer uso de su derecho a la defensa, contradiciendo u oponiéndose los actos que le afecten, por lo que una de sus características esenciales viene hacer la dualidad de posiciones.

Al hablar del principio de contradicción consideramos que es aquel que prohíbe a los jueces dictar resolución alguna sin que las partes, afectadas por tales resoluciones, hayan tenido la oportunidad de ser oídos. Esto debido a que la decisión judicial no surge de la simple actividad oficiosa del Juez, sino el resultado de un debido proceso en que las partes actúan ante un tercer imparcial.

2.2.4. Etapas del proceso penal común

2.2.4.1. Etapa de investigación preparatoria

La etapa de investigación preparatoria, se encuentra a cargo del Fiscal en colaboración con la Policía Nacional del Perú, y comprende las fases de diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. Así mismo, el Juez de Investigación preparatoria, es quien se encarga de ejercer los actos de control orientados al respeto de los derechos fundamentales del imputado.

Por tanto, esta etapa de investigación preparatoria, tiene el objeto de facilitar y proporcionar evidencias que permitan argumentar y comprobar la tesis acusatoria del Ministerio Público que conlleve a la responsabilidad del imputado; así mismo, permite que la parte defensora efectúe la recolección de elementos que comprueben la presunción de inocencia.

La investigación preparatoria se caracteriza por la realización de actos de investigación por parte del Ministerio Público, el cual está encargado de la carga de la prueba, buscando los indicios o evidencias que le permita probar de manera veraz si el acto delictivo realizado, tenga relación con el imputado.

En consecuencia, la etapa de investigación preparatoria busca reunir los elementos de convicción, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Busca determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias del hecho, la identidad del autor, la víctima, etc.

2.2.4.1.1. Diligencias preliminares

Esta fase de diligencias preliminares, inicia con la noticia criminal o comunicación de la comisión de un delito, que es de conocimiento de la Policía Nacional, y que inmediatamente es comunicada al Ministerio Público.

Cumple con la finalidad de determinar si el titular de la acción penal debe o no formalizar la investigación preparatoria, teniendo como plazo 60 días o un plazo distinto, de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Las diligencias preliminares hacen referencias a los actos urgentes los que realiza el Ministerio Público con ayuda de la PNP, los cuales permitirán determinar si debe formalizar o no formalizar la investigación preparatoria, para lo cual el C.P.P, determina el plazo de 60 días para la realización de dichas diligencias.

Por tanto, al realizar las diligencias preliminares, de acuerdo al artículo 330.2° del Código Procesal Penal, se determina si los hechos y su delictuosidad, materia de sospecha, han tenido lugar o no, así también se individualiza a las personas involucradas, tanto a los autores del supuesto hecho delictivo, como a los agraviados.

2.2.4.1.2. Investigación preparatoria propiamente dicha

Seguidamente, el Fiscal se dispondrá a realizar las diligencias de investigación que este considere pertinentes y útiles, tales como disponer la concurrencia obligatoria de las personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre los hechos materia de investigación; de evidenciarse negación a su asistencia, se procederá a su conducción compulsiva.

Además, durante la investigación, las partes involucradas tienen la facultad de solicitar al Fiscal que se lleven a cabo diligencias que ellos consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Somos de la opinión también que la investigación preparatoria propiamente dicha, se inicia con la formalización de la investigación por parte del Ministerio Público (quien realiza la carga prueba) lo cual realiza actos de investigación quien ayudara a los esclarecimientos de los hechos y se pueda determinar culpabilidad o absolución del mismo.

Es así que el Fiscal Supremo (Sanchez, 2009) explica esta sub etapa manifestando lo siguiente:

En justamente en esta etapa en donde si se considera a criterio del fiscal que existen indicios necesarios y razonables en la comisión de un delito y que ameriten una investigación más profunda esta debe realizarse.

Asimismo, en la investigación preparatoria propiamente dicho, podemos mencionar que el autor hace referencia que la formalización de la investigación preparatoria, se realiza si el Ministerio Público considera que se deba realizar una investigación con mayor profundidad, al poder evidenciar que existen indicios razonables que permitan relacionar al imputado con la conducta delictiva, el cual se realizan actos de investigación por el plazo de 120 días.

Para efectos de las indagaciones realizadas por el Fiscal, la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, siendo prorrogables por única vez por el periodo de 60 días por causas justificadas.

Al tratarse de investigaciones de carácter complejo, el plazo de esta fase de investigación es de 8 meses. Así mismo, se dispone un plazo de 36 meses cuando los imputados pertenezcan a organizaciones criminales o se trate de personas vinculadas a las mismas.

Finalmente, el Fiscal podrá concluir la investigación preparatoria cuando considere que su objetivo de esclarecimiento de los hechos delictuosos imputados, han sido cumplidos, muy al margen del vencimiento o no del plazo.

En consecuencia, la finalidad de la investigación preparatoria es obtener toda la información que servirá para esclarecer y determinar si es posible que la persona imputada deba ser sometida a un juicio.

2.2.4.2. Etapa intermedia

Habiendo concluido la investigación preparatoria, el Fiscal tiene la función de decidir en un plazo de 15 días, si realiza acusación siempre y cuando exista base suficiente para tal fin; o si así lo requiera, decidirá el sobreseimiento de la causa.

En esta etapa es el periodo comprendido entre la conclusión de la investigación preparatoria y el auto de enjuiciamiento, y es llevada a cabo por el Juez de Investigación Preparatoria.

Aquí se realiza el saneamiento del proceso, llevándose a cabo el control de los resultados de las investigaciones realizadas en la etapa anterior, evaluando si amerita proceder o no a la etapa de juicio oral.

Respecto de esta etapa del proceso, (Neyra, 2010) se puede entender en síntesis que esta etapa es entendida como una etapa de saneamiento procesal, una etapa donde se actúan y valoran todos los medios probatorios, donde se depuraron errores y se controla las bases de la imputación y también la acusación

Esta etapa se divide en dos fases, una escrita y otra oral. La primera fase inicia con el escrito de requerimiento de acusación que formula el Ministerio Público y concluye con la cita a la audiencia de control de acusación; y la segunda fase se inicia con la audiencia antes citada y finaliza con el auto de enjuiciamiento.

También opinamos que la etapa intermedia, está caracterizado en sanear el proceso, donde se corrigen los errores de la investigación preparatoria, o se admiten las pruebas, las cuales permitirán dar paso a la última etapa del proceso (juicio oral)

En consecuencia, podemos decir que este periodo comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el momento que de emite el auto de enjuiciamientos; esta se encuentra dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple con la función más importante en el proceso común, el cual es el control de los resultados obtenidos de la investigación preparatoria, evaluando la acusación presentada, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral

Creemos que en la relación a la etapa intermedia (conocida también como la etapa de saneamiento procesal), podemos mencionar que en esta etapa procesal, el juez de investigación preparatoria analiza los resultados de la investigación preparatoria, realizada

por el Ministerio Público, determinando si los elementos presentados por el fiscal son considerados para acusar o si son insuficientes para proceder.

2.2.4.2.1. Requerimiento de sobreseimiento

Luego de culminada la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal podrá requerir el sobreseimiento de la causa cuando considere que no es posible atribuirle responsabilidad al imputado.

Este requerimiento busca que el Juez emita el auto de sobreseimiento, que es la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional, en la cual se pone fin a un procedimiento penal ya que no es posible llegar a juicio oral.

Asimismo, el requerimiento de sobreseimiento, se realiza por el Ministerio Público, cuando considera que los elementos recabados en la investigación preparatoria son insuficientes para poder acusar o relacionar al imputado con los hechos delictivos que se le imputan, por lo que no cumpliría con los presupuestos para poder acusar, pidiendo al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento (archivamiento).

Ante el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público, el Juez de Investigación Preparatoria corre traslado a las partes por el plazo de 10 días para que estos puedan oponerse a la solicitud de archivo.

Posteriormente, el Juez citará a las partes procesales a una audiencia preliminar en la que se debatirá el requerimiento del sobreseimiento, y se dictamine si se declara el requerimiento del Fiscal emitiendo el auto de enjuiciamiento; así mismo elevará los actuados al Fiscal Superior para que ratifique la decisión o rectifique la solicitud del Fiscal.

2.2.4.2.2. Requerimiento acusatorio

La acusación fiscal es una facultad que tiene el Ministerio Público, encargado de la persecución pública penal, con la cual fundamenta la pretensión penal dirigida al órgano jurisdiccional a fin de que se atribuya una sanción penal a la persona que se le imputa la comisión de un hecho delictivo.

El requerimiento de acusación, se relaciona con la función fiscal, donde el mismo luego de haber realizado la investigación preparatoria, con la obtención de elementos de convicción los cuales considera que son razonable para poder pedir al juez de la investigación preparatoria el requerimiento de acusación en contra del imputado, en busca de una sanción punible.

Tal como lo indica el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 349°, la acusación realizada por el Fiscal, debe hallarse totalmente motivada y debe contener los datos necesarios, el tipo penal, la exposición de los hechos, detalle de los medios de prueba que se presentan, además de la reparación civil propuesta.

Posteriormente, luego de notificada la acusación a los sujetos procesales, en el plazo de 10 días, las partes pueden ofrecer medios de prueba que servirán para el juicio, adjuntando información sobre los testigos y peritos propuestos, e indicando los hechos acerca de los cuales serán examinados.

Así mismo, la ley señala que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

Si las partes procesales, plantean objeciones o requerimientos respecto de la acusación presentada por el Fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria deberá citar a Audiencia de

Control de Acusación en el cual se debatirán sobre la procedencia o inadmisibilidad de lo planteado por el Fiscal, y si las pruebas ofrecidas resultan pertinentes.

Luego de resolverse las cuestiones propuestas, el Juez de la Investigación Preparatoria se encargará de dictar el auto de enjuiciamiento.

2.2.4.2.3. Juicio oral

El juicio oral resulta aquella fase en la que, luego de concluirse la fase de investigaciones preliminares, y de haberse formulado acusación por parte del Fiscal, se practican las pruebas ofrecidas y, se efectúan y fundamentan los hechos alegados por las partes en presencia de un Juez imparcial que se encargará de finalmente dictar una sentencia.

El juez puede ser unipersonal cuando se trate de delito con sanción menor a 6 años, o colegiado cuando la gravedad del delito cometido varía, siendo la pena mayor de 6 años. Este se encargará de dirigir la audiencia de juicio oral y garantizar que se respete el debido proceso, además escuchará los argumentos y fundamentos de las partes, y presenciará la actuación de las pruebas para posteriormente valorarlas y poder decidir sobre la inocencia o responsabilidad del imputado imponiendo la pena respectiva, plasmada en una sentencia.

También en la etapa del juicio oral (llamado etapa estelar del proceso), se realiza el debate de los medios probatorios que fueron admitidos en la etapa intermedia, los cuales permitirán que el juez unipersonal determine culpabilidad o absolución del imputado.

Así mismo, en palabras del autor Neyra se entiende que el juicio debe desarrollarse de la siguiente manera: En la etapa de juicio oral, debemos mencionar que se desarrollan los debates de los medios probatorios, con las garantías procesales, siendo esta etapa caracterizado por la oralidad, contradicción, técnica de litigación oral.

Por lo tanto, la etapa del juicio oral aquella en la que se lleva a cabo el debate oral, cobrando mucha importancia, llegándose a observar el verdadero sentido del modelo acusatorio que incluye el Código Procesal Penal.

En esta fase las partes se encargan de demostrar convicción al órgano jurisdiccional que orientará el desarrollo y resultado del proceso, teniendo como resultado para el caso del Ministerio Público una sentencia condenatoria o una terminación anticipada y, para la defensa una sentencia absolutoria, en el marco del debido proceso.

2.2.5. Derecho Procesal de Transacción

El derecho procesal penal transaccional, es un paso específico que se encuentra ubicada íntimamente, dentro de los mecanismos que simplifican al procesal que modernamente se introducen en los códigos procesales penales de vigencia. Su propósito es impedir la continuidad de un juzgamiento si de por medio existe un pacto entre el imputado y Ministerio Público, aceptando aquel los cargos de amonestación y obteniendo por ello el bien de la disminución del castigo en una sexta fracción. Se trata en esencia un arreglo penal para impedir un juicio innecesario.

El derecho procesal de transacción, hace referencia al mecanismo de culminación rápida del proceso (culminación anticipada del proceso), con la característica que el imputado reconoce su acto delictivo, lo cuales permitiría la disminución de pena.

2.2.5.1. Terminación anticipada

2.2.5.1.1. Concepto

Al referirnos al proceso de terminación anticipada, hablamos de un proceso especial que pertenece al conjunto de mecanismos que simplifican el procesal establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 que tiene como finalidad prescindir de continuar con la investigación y un posterior juzgamiento, cuando del consenso entre el acusado y el Fiscal,

el primero acepta los cargos imputados por el Ministerio Público, obteniendo por aquello la reducción de una sexta parte de la pena.

Se trata fundamentalmente de una transacción de naturaleza penal que busca evitar un proceso innecesario. En consecuencia, esta institución del procesal, resulta aplicable, siempre que el imputado acepte su responsabilidad respecto del hecho punible materia de investigación y esclarecimiento en el proceso, además de la voluntad de llegar a un acuerdo en razón a la pena, el esclarecimiento de las circunstancias del hecho punible, la reparación civil con el Ministerio Público.

La terminación anticipada, debidamente establecida en el código procesal penal, viene hacer un mecanismo de culminación anticipada del proceso, donde las partes (Ministerio Público – imputado), pactan de forma consensuara, para culminar el proceso, con ciertos beneficios al imputado siempre y cuando el mismo acepte los cargos delictivos imputado en su contra, y de esta manera se pueda determinar una pena mínima.

En palabras de (San Martín, 2005), este sostiene que *se trata de una evitación de la etapa intermedia y de juzgamiento y de apelaciones, permite que la pena cumpla funciones preventivo especiales al haber reducción de éstas e incluso la suspensión de la misma.* (p, 1023).

Al respecto debemos mencionar que el termino de terminación anticipada establecida en nuestro nuevo Código Procesal Penal, viene hacer un mecanismo alternativo donde su objetivo final es terminar con el proceso de forma más breve y simplificadas

El principio de diálogo y consenso que debe existir entre las partes se lleva a cabo respecto de la forma procedimental o sobre la pretensión procesal imputada, a diferencia del principio de oportunidad, que opera en razón del no ejercicio de la acción penal o el abandono de la misma por parte del Ministerio Público.

Esta voluntad de las partes, mencionada por el autor, se puede expresar de manera separada e independiente, en casos en que la parte acusadora modifica su pretensión disminuyéndola, y solicita la variación de la forma procedimental; situación que el acusado acepta de forma unilateral. Así mismo, puede ocurrir también un consenso que sea resultado de unos acuerdos previos entre la parte imputada y acusadora, hallándonos frente a un consenso de carácter transaccional.

Asimismo, la terminación anticipada establecida en nuestro C.P.P, caracterizada por acuerdo de voluntades, con la intención de culminar el proceso de manera rápida, con una sentencia justa con ciertos beneficios (reducción de pena).

La oportunidad para la aplicación de este principio recae en el momento después de formalizarse la investigación preparatoria, y hasta antes que el Fiscal formule acusación. Esto, debido a que no serviría de nada su aplicación en la etapa intermedia, pues existe de por medio un requerimiento acusatorio en el que se presentan las pruebas necesarias para esclarecer el hecho punitivo, además de una propuesta de pena al acusado y una reparación civil; aspectos que dejarían en desventaja a la parte acusadora de mediarse acuerdo alguno.

Al respecto, en palabras de Moncada, al momento de referirse a la terminación anticipada se puede decir que La terminación anticipa, viene hacer un proceso especial, porque busca culminar el proceso de forma anticipa, lo que se diferencia con el proceso ordinario, sin vulnerar las garantías procesales establecidas en nuestro C.P.P, lo mismo que se caracteriza que debe haber la voluntad del presuntamente imputado de aceptar los cargos para que pueda recibir una pena juzga con ciertos beneficios (reducción de pena).

Podemos decir que este es catalogado como un proceso especial, y es el imputado el único que puede darle inicio y el Ministerio Público. Se encuentran impedidos de plantear su aplicación, la parte civil o el tercero civil, negándoseles la posibilidad de oponerse.

Finalmente, en palabras del autor (San Martín, 1999) en sus reflexiones sobre dicho instituto procesal se puede decir en síntesis, la terminación anticipada es un proceso penal de carácter especial que tiene como objetivo realizar una simplificación procesal, y se encuentra asentado en el reconocido principio de diálogo y consenso que debe existir entre las partes.

Éste proceso supone la conformidad o admisión de una responsabilidad que debe existir hacia el acusado sobre el hecho punible materia del proceso penal, e implica así mismo la posibilidad de que se negocie respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena a solicitarse, la reparación civil, entre otros.

Posteriormente, de mediarse acuerdo, el Juez puede llevar a cabo un exhaustivo control oportuno que determinen la legalidad o no del acuerdo, así como revisar la si es razonable la pena.

2.2.5.1.2. Naturaleza jurídica

La terminación anticipada es una herramienta de solución que deviene en la simplificación del proceso penal, cuyo elemento primordial es el acuerdo negociado o el consenso.

Al respecto, (Butrón, 1998) señala que *lo que se negocia es la pena, pero no cualquier pena, sino la pena legal, pues se tiene que respetar el principio de legalidad, además por un criterio de política criminal se busca la resolución rápida y oportuna, con dosis de eficacia* (p, 135).

En la terminación anticipada se realiza la reducción de la pena, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, sin vulnerar el principio de legalidad, a razón que las partes no pueden consensuar por encima de nuestro código procesal.

Por ende, tiene como característica esencial el consenso y se ubica en el marco de la justicia penal negociada, teniendo por finalidad concluir la causa del proceso en la etapa de investigación preparatoria. Esta negociación se refleja en la pena legal que resulta reducida en un sexto de la misma.

Dicho de otro modo, lo que se busca es colaborar con la aceleración del proceso penal, impidiendo se originen costos en tiempo y dinero por parte del aparato judicial, dejando de obrar un proceso innecesario en el cual se tenga convencimiento sobre la culpabilidad de la persona imputada.

(Sánchez, 2009) coincide al señalar que el procedimiento de terminación anticipada que se basa en el Principio del Consenso es el resultado de la necesidad que tienen las partes de conseguir justicia inmediata (p, 798).

Resulta oportuno entonces, afirmar que el proceso especial de terminación anticipada es una herramienta consensual dirigida a solucionar un conflicto jurídico penal, siendo eficaz y rápida, en comparación con un proceso penal ordinario contradictorio. Se genera aquí un tipo de acuerdo o transacción que evita la etapa final de juzgamiento, generando así concesiones en ambas partes procesales reflejadas en la admisión de responsabilidad de los hechos delictivos, y una marcada reducción de la pena.

Debemos mencionar que el proceso especial de terminación anticipada se caracteriza por las voluntades de las partes el culminar el proceso de forma rápida buscando sentencia inmediata.

En conclusión, la terminación anticipada se entiende como un consenso entre el Fiscal y el imputado que implica la conclusión del proceso de manera célere, por medio de la aceptación de los cargos imputados al acusado, evitando se prolongue el proceso hasta la etapa intermedia y juzgamiento.

2.2.5.1.3. Terminación anticipada en el Nuevo Código procesal Penal

2.2.5.1.3.1. Supuestos de aplicación de la Terminación anticipada

La norma procesal penal regula este tipo de proceso en los artículos 468° al 471°, el cual establece que este procedimiento especial, resulta aplicable a cualquier tipo de delito debido a una falta de supuestos de aplicación. Así, el Fiscal podrá aplicar esta herramienta de simplificación procesal, en cualquier caso.

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 a es distinta a la del antiguo Código, sostiene (Rosas, 2004), ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados con la terminación anticipada.

Al respecto antes podía darse la Terminación anticipadamente la instrucción judicial, en los presupuestos siguientes:

- a. delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código penal.
- b. Delito de lesiones leves, que está regulado en el artículo 122°. Del código penal.
- c. Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del código penal.
- d. Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del código Penal.
- e. Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del código penal.
- f. Delito de robo Agravado, en el artículo 189| primer párrafo del código Penal.
- g. Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del código penal (p, 251).

2.2.5.1.3.2. Requisitos

Para que puedan proceder el proceso especial terminación anticipada debemos observar la concurrencia de los siguientes requisitos:

Por un lado, el imputado deberá de reconocer, de manera total o parcial, los hechos que se le han imputado. Al tratarse de delitos conexos, basta que el acusado acepte su culpabilidad respecto de uno o varios delitos.

Así mismo, se debe contar con elementos de prueba que resulten razonables y puedan ser objeto de condena para el imputado. Por lo tanto, debe existir prueba suficiente que amerite la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad del imputado.

La terminación anticipada tiene como requisito indispensable la aceptación de los cargos por parte del imputado, buscando una sentencia rápida y justa con ciertos beneficios en la pena.

2.2.5.1.3.3. Procedimiento

Luego de llevarse a cabo la formalización de la investigación preparatoria de acuerdo al artículo 336° de nuestra norma procesal, y hasta antes de que el Fiscal formule el requerimiento de acusación, se podrá incoar el proceso de terminación anticipada.

Durante la fase de la investigación preparatoria, las partes pueden mantener reuniones preparatorias informales, y posteriormente presentar la solicitud de manera conjunta, así mismo un acuerdo provisional que verse sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias del proceso.

El requerimiento de este proceso, tanto del Fiscal como del imputado, se pondrá en conocimiento de todas las partes en un plazo de 5 días hábiles para que las mismas puedan pronunciarse respecto de la procedencia de tal requerimiento, y de ser el caso formular sus pretensiones.

seguidamente, el Juez de Investigación Preparatoria instalará por vez única la audiencia de Terminación Anticipada, teniendo carácter privada; y no podrá realizarse por segunda vez, en caso de no aprobarse el requerimiento.

En la audiencia de terminación anticipada, deben concurrir de manera obligatoria el Fiscal y el imputado con su abogado defensor. Así mismo se establece la concurrencia de los demás sujetos procesales, de manera facultativa.

Al principio, el Fiscal formulará los cargos contra el imputado resultante de lo recabado en la Investigación Preparatoria, y éste último podrá aceptarlos en su totalidad o en parte, o así mismo, podrá rechazarlos.

Por consiguiente, el Juez explicará al imputado sobre los alcances y consecuencias del acuerdo propuesto, así mismo, le hará saber las limitaciones que conlleva la aceptación de su responsabilidad.

Paso siguiente, el imputado debe pronunciarse aceptando o no su responsabilidad en los hechos delictuosos, y también sobre la reparación civil. Así también, los demás sujetos procesales que asistieron a la audiencia se pronunciarán al respecto.

En caso de arribar a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer, deberán declararlo ante el Juez quedando plasmada en un acta respectiva.

A continuación, el Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, siempre que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de acuerdo a lo acordado, resultan razonables y existen elementos de convicción suficientes, precisando en la sentencia la aplicación de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.

2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

TRANSACCIÓN:

Podemos decir que la transacción es definida como el acuerdo, o pacto de voluntades para solucionar un conflicto de manera armoniosa y acordada, pues las dos partes saldrán beneficiadas.

JUSTICIA PENAL

Es considerada como la justicia que es ejercida por el derecho penal, mediante la tipificación de ciertas conductas en delito.

PROCESO PENAL

El proceso penal está compuesto por todas las etapas que establece el código procesal penal, la investigación preparatoria dentro de ella la diligencia preliminar y la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, la etapa intermedia, y la etapa de juicio oral, en cada una de ellas se desarrollan actos procesales que sirven para llevar adelante todas estas etapas del proceso.

2.4. Hipótesis de Investigación

2.4.1. Hipótesis General

El derecho procesal penal de transacción se relaciona con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

2.4.2. Hipótesis específicas

- El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.
- El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

- El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

2.5. Operacionalización de las variables

Tabla 1. Operacionalización de la variable derecho procesal penal de transacción

Dimensiones	Indicadores	Indices
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación fragmentaria • Unidad de procedimiento • El proceso de terminación anticipada podía instaurarse, en la medida que dichos ilícitos no eran de mayor gravedad que el de tráfico ilícito de drogas 	Bajo Medio Alto
Oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Puede intentarse una vez que se ha dictado el autor de apertura de instrucción y durante la etapa de investigación o de instrucción 	
Legitimación	<ul style="list-style-type: none"> • Debe existir en autos suficientes elementos de convicción acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado 	

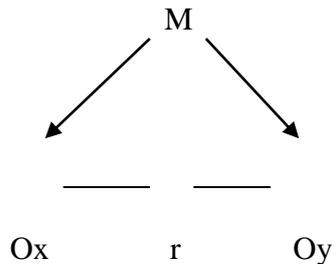
Tabla 2. Operacionalización de la variable Nuevo código procesal penal

Dimensiones	Indicadores	Indices
El imputado y su defensa	<ul style="list-style-type: none"> • Es el sujeto procesal legitimado para solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria. • Presupone necesariamente la aceptación parcial o total de los hechos punibles imputados en su contra 	
El Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Facultado para presentar un requerimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria 	Bajo Medio Alto
El Juez de la investigación Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple también una función trascendental de control de legalidad. 	

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Se ha desarrollado una investigación “No Experimental de tipo Transversal Correlacional”, los datos se recolectaron en un solo espacio y tiempo, con la finalidad de describir y analizar las variables en un solo momento. Las variables mencionadas se relacionan bajo el siguiente esquema:



M = Representa la muestra de estudio

Ox = Representa los datos de la variable X.

Oy = Representa los datos de la variable Y

r = Indica el grado de correlación entre ambas variables

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

El universo poblacional estará constituido por la totalidad de procesos judiciales penales seguidos.

3.2.2 Muestra

En la muestra de estudio serán considerados 30 expedientes de procesos judiciales penales seguidos en el Distrito Judicial de Huaura – 2015.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las Técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

a) Técnicas:

- Análisis Documental y Bibliográfica
- La Encuesta

b) Instrumentos:

- Cuestionario
- Fichas Bibliográficas, Hemerográficas y de Investigación.

3.1.1. Validez por Juicio de Expertos

Dicho procedimiento consistió en solicitar a tres docentes especializados en el tema de investigación que emitan su opinión por medio de una escala de calificación acerca de la aplicabilidad del instrumento.

Después de haber consultado a los jueces especialistas se procedió a sacar el promedio de las opiniones, determinando que el instrumento es válido como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 3. *Validez por juicio de Expertos*

Expertos		Calificación Promedio (%)
1.	Experto 1	80%
2.	Experto 2	85%
3.	Experto 3	82%
Promedio General		82%

Nota: Elaboración propia

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Es necesario su desarrollo para poder obtener los resultados de cada objetivo planteado.

a. Descriptiva

Describiremos la parte estadística, interpretación de tablas y gráficos con los resultados obtenidos durante el desarrollo de nuestro tema.

b. Inferencial

extraeremos las conclusiones, hipótesis en base a la información obtenida en nuestra investigación, así mismo es necesario saber que la lectura inferencial consiste en la habilidad para comprender más a fondo nuestra investigación

Así mismo el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla 4. Nivel alcanzado por el derecho procesal penal de transacción

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	36	36,0%
Medio	29	29,0%
Alto	35	35,0%
Total	100	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

A continuación, se presenta la siguiente figura:

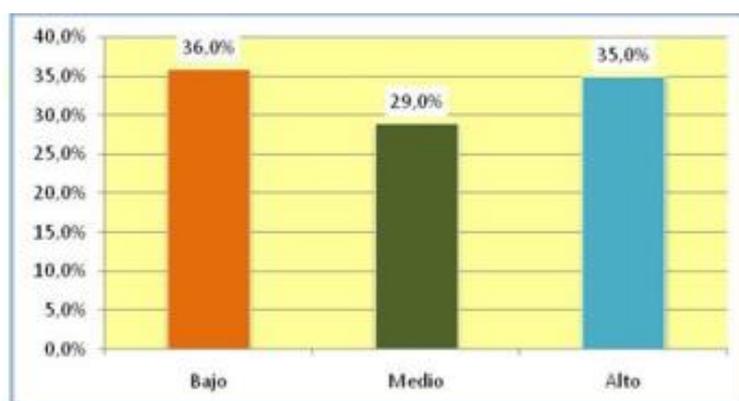


Figura 1. Nivel alcanzado por el derecho procesal penal de transacción

En la fig. 1, un 36.0% de encuestados Distrito Judicial de Huaura 2015 afirman que el nivel alcanzado por el derecho procesal penal de transacción es bajo, un 35.0% sostienen que presentan un nivel alto y un 29.0% que es de nivel medio.

Tabla 5. Nivel alcanzado en el nuevo código procesal penal

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Malo	46	46,0%
Aceptable	25	25,0%
Bueno	29	29,0%
Total	100	100,0%

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

A continuación, se presenta la siguiente figura:

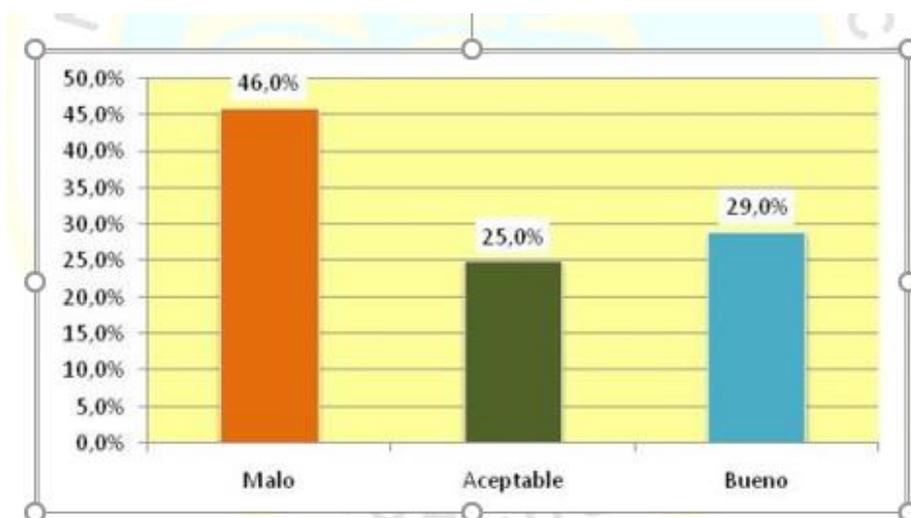


Figura 2. Nivel alcanzado en el nuevo código procesal penal

En la fig. 2, un 46.0% de encuestados Distrito Judicial de Huaura 2015 afirman que la aplicación en el nuevo código procesal penal es de un nivel malo, un 29.0% sostienen que es un nivel bueno y un 25.0% que es de nivel aceptable.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: El derecho procesal penal de transacción se relaciona con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Hipótesis Nula Ho: El derecho procesal penal de transacción no se relaciona con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Tabla 6. *El derecho procesal penal de transacción y Aplicación del nuevo código procesal penal*

		Aplicación del nuevo código procesal penal			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
El derecho procesal penal de transacción	Bajo	34 94,4%	2 5,6%	0 0,0%	36 100,0%
	Medio	12 41,4%	14 48,3%	3 10,3%	29 100,0%
	Alto	0 0,0%	9 25,7%	26 74,3%	35 100,00%
Total		46 32,7%	25 41,2%	29 26,1%	100 100,0%

Chi-cuadrado de Pearson: 52.043 $gl = 4$ $p=0,000 < 0,05$
Correlación de Spearman = ,057

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

- De 36 encuestados que afirman que el nivel del derecho procesal penal de transacción es bajo, el 94.4% sostienen que la aplicación del nuevo código procesal penal es de nivel malo y un 5.6% que es de nivel aceptable.
- De 29 encuestados que afirman que del derecho procesal penal de transacción es medio, el 48.3% sostienen que la aplicación del nuevo código procesal penal es de nivel aceptable, un 41.4% de nivel malo y un 10.3% que es de nivel bueno.

- De 35 encuestados que afirman que el nivel del derecho procesal penal de transacción es alto, el 74,3% sostienen la aplicación del nuevo código procesal penal es de nivel bueno y un 25,7% que es de nivel aceptable.

Como se muestra en la tabla 6

Según la correlación de Spearman alcanzó un valor de 0.57 representando una Moderada asociación. Además, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: $***p=0.000<.005$), se acepta la relación entre el derecho procesal penal de transacción y aplicación del nuevo código procesal penal.

Por lo tanto, evidenciamos estadísticamente que las existe relación entre el derecho procesal penal de transacción y el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

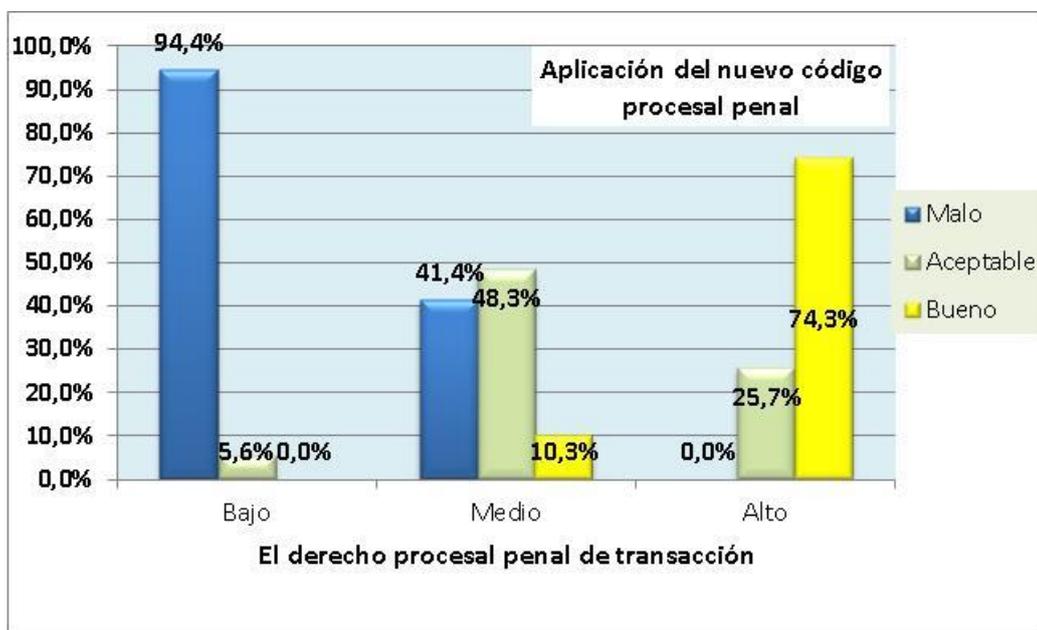


Figura 3. *El derecho procesal penal de transacción y Aplicación del nuevo código procesal penal*

Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa Ha: El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Hipótesis Nula Ho: El derecho procesal penal de transacción no se relaciona con la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Tabla 7. *El derecho procesal penal de transacción y Posición del imputado y su defensa*

		Posición del imputado y su defensa			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
El derecho procesal penal de transacción	Bajo	15 88,2%	2 11,8%	0 0,0%	17 100,0%
	Medio	11 28,2%	25 64,1%	3 7,7%	39 100,0%
	Alto	0 0,0%	9 20,5%	35 79,5%	44 100,00%
Total		26 32,7%	36 41,2%	38 26,1%	100 100,0%
Chi-cuadrado de Pearson: 42.043		gl = 4	p=0,000 < 0,05		
Correlación de Spearman = ,062					

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015

- De 17 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel bajo, el 88.2% sostienen que la posición del imputado y su defensa es de nivel malo y un 11.8% que es de nivel aceptable.
- De 39 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel medio, el 64.1% sostienen que la posición del imputado y su defensa es de nivel aceptable y un 28.2% que es de nivel malo.

- De 44 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel alto, el 79.5% sostienen que la posición del imputado y su defensa es de nivel bueno y un 20.5% que es de nivel aceptable.

Como se muestra en la tabla 4:

Según la correlación de Spearman alcanzó un valor de 0.62 representando una buena asociación. Además, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: $***p=0.000<.005$), se acepta la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del imputado y su defensa.

Por lo tanto, evidenciamos estadísticamente que existe relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



Figura 4. El derecho procesal penal de transacción y Posición del imputado y su defensa

Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa Ha: El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Hipótesis Nula Ho: El derecho procesal penal de transacción no se relaciona con la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Tabla 8. *El derecho procesal penal de transacción y posición del fiscal*

		Posición del fiscal			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
El derecho procesal penal de transacción	Bajo	25 92,6%	2 7,4%	0 0,0%	27 100,0%
	Medio	8 33,3%	16 66,7%	0 0,0%	24 100,0%
	Alto	0 0,0%	5 10,2%	44 89,8%	49 100,00%
Total		33 32,7%	23 41,2%	44 26,1%	100 100,0%
Chi-cuadrado de Pearson: 65.014		gl = 4	p=0,000< 0,05		
Correlación de Spearman = ,68					

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

- De 27 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel bajo, el 92.6% sostienen que la posición del fiscal es de nivel malo y un 7.4% que es de nivel aceptable.
- De 24 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel medio, el 66.7% sostienen que la posición del fiscal es de nivel aceptable y un 33.3% que es de nivel malo.

- De 49 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel alto, el 89.8% sostienen que la posición del fiscal es de nivel bueno y un 10.2% que es de nivel aceptable.

Según la correlación de Spearman alcanzó un valor de 0.68 representando una buena asociación. Además, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: $***p=0.000<.005$), se acepta la relación entre el derecho procesal penal de transacción y posición del fiscal.

Por lo tanto, evidenciamos estadísticamente que existe relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

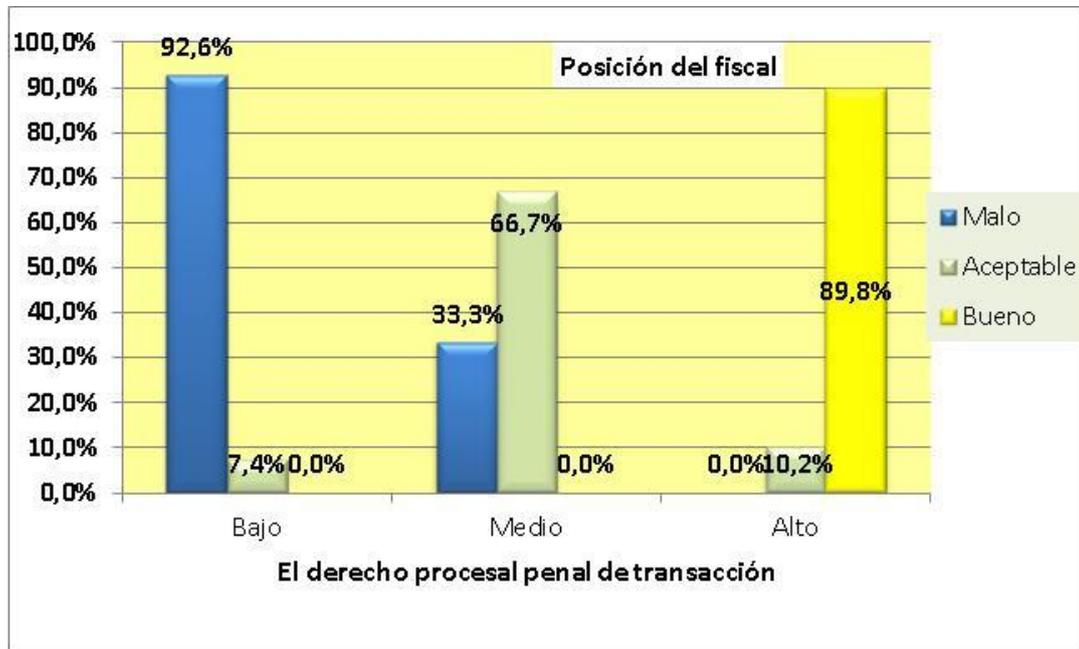


Figura 5. El derecho procesal penal de transacción y posición del fiscal

Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa Ha: El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Hipótesis Nula Ho: El derecho procesal penal de transacción no se relaciona con la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Tabla 9. *El derecho procesal penal de transacción y posición del Juez de la Investigación preparatoria*

		Posición del Juez de la Investigación preparatoria			Total
		Malo	Aceptable	Bueno	
El derecho procesal penal de transacción	Bajo	13 72,2%	5 27,8%	0 0,0%	18 100,0%
	Medio	5 16,1%	26 83,9%	0 0,0%	31 100,0%
	Alto	0 0,0%	8 15,7%	43 84,3%	51 100,00%
Total		18 32,7%	39 41,2%	43 26,1%	100 100,0%

Chi-cuadrado de Pearson: 45.014 $gl = 4$ $p=0,000 < 0,05$
Correlación de Spearman = ,59

Fuente: Cuestionario dirigido a magistrados, usuarios y docentes universitarios en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

- De 18 encuestados que alcanzaron un nivel bajo en el derecho procesal penal de transacción, el 72.2% sostienen que la posición del Juez de la investigación preparatoria es de nivel malo y un 27.8% que es de nivel aceptable.
- De 31 encuestados que alcanzaron un nivel medio en el derecho procesal penal de transacción, el 83.9% sostienen que la posición del Juez de la investigación preparatoria es de nivel aceptable y un 16.1% que es de nivel malo.

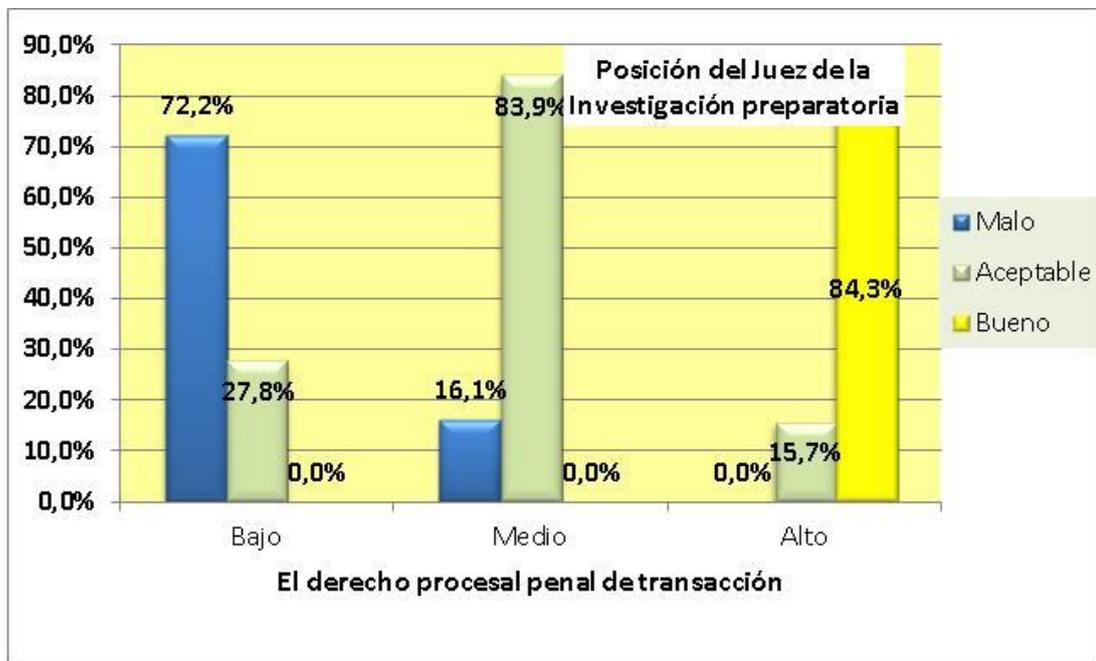
- De 51 encuestados que alcanzaron un nivel alto en el derecho procesal penal de transacción, el 84.3% sostienen que la posición del Juez de la investigación preparatoria es de nivel bueno y un 15.7% que es de nivel aceptable.

Como se muestra en la tabla 6:

Según la correlación de Spearman alcanzó un valor de 0.59 representando una moderada asociación. Además, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: $***p=0.000<0.05$), se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Por lo tanto evidenciamos estadísticamente que existe relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



2.

Figura 6. El derecho procesal penal de transacción y posición del Juez de la Investigación preparatoria

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 5.1 Discusión de resultados

Del presente trabajo de investigación y del análisis de los casos realizados, que el nuevo modelo procesal debe tener en cuenta estos mecanismos de conclusión del proceso con el objetivo de viabilizar que exista menos carga procesal, pues al concluir los procesos de una manera transada, o negociada como llaman otro jurista ayudaría mucho en el trámite judicial. Ellos quedan evidenciados del análisis que realizamos.

- Existe la necesidad de tocar respecto a el derecho procesal de transacción y la posición del imputado y su defensa, puesto que de la opinión de nuestros encuestados se puede afirmar que existe una mejora con la implementación del nuevo código procesal penal con respecto a la posición del imputado y el derecho procesal penal de transacción tal como se evidencia en la opinión de los encuestados y se refleja de esta manera: De 17 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel bajo, el 88.2% sostienen que la posición del imputado y su defensa es de nivel malo y un 11.8% que es de nivel aceptable. De 39 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel medio, el 64.1% sostienen que la posición del imputado y su defensa es de nivel aceptable y un 28.2% que es de nivel malo. De 44 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel alto, el 79.5% sostienen que la posición del imputado y su defensa es de nivel bueno y

un 20.5% que es de nivel aceptable. Por lo tanto, podemos afirmar que estadísticamente existe relación entre el derecho procesal de transacción y el imputado de una investigación.

- También podemos evidenciar de la respuesta de nuestros encuestados, que existe una relación entre el derecho procesal penal vigente con el derecho de transacción; toda vez que el rol que cumple es fiscal es determinante en la primera etapa de la investigación pues con la sobre carga procesal ellos deben buscar los mecanismos de solución de conflicto más viables y que demanden resolver el problema o solucionarlo de la manera más rápida y eficaz; ello queda evidenciado en cuanto que nuestros encuestados refieren y esta plasmado en la discusión de nuestros resultados: de 27 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel bajo, el 92.6% sostienen que la posición del fiscal es de nivel malo y un 7.4% que es de nivel aceptable: de 24 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel medio, el 66.7% sostienen que la posición del fiscal es de nivel aceptable y un 33.3% que es de nivel malo. De 49 encuestados que afirman que el derecho procesal penal de transacción es de un nivel alto, el 89.8% sostienen que la posición del fiscal es de nivel bueno y un 10.2% que es de nivel aceptable. Por lo tanto, evidenciamos estadísticamente que existe relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- Se concluye que existe relación entre el derecho penal de transacción y el nuevo código procesal que se aplicó por primera vez en el distrito judicial de Huaura, toda vez que se implementan mecanismos de terminación del conflicto como la terminación anticipada; mecanismos que ayudan a solucionar el delito de manera rápida y eficaz, garantizando así el derecho tener un proceso con las garantías necesarias como que se respeten su derecho del debido proceso y se le juzgue en un tiempo razonable.
- Podemos manifestar que ha quedado demostrado de nuestro presente trabajo de investigación que existe relación entre la labor que realiza el representante del ministerio público, y también entre la aplicación que hace del derecho procesal de transacción, toda vez que utiliza mecanismo de solución de conflictos como la terminación anticipada, para poder resolver los conflictos de manera rápida y eficiente; generando de esa manera reducir la sobre carga procesal que existe en los despachos fiscales a diario.
- Como siguiente conclusión podemos manifestar que existe una relación muy directa y activa entre el derecho al que se someten de transacción los imputados y la aplicación del nuevo modelo procesal penal, Toda vez que para la aceptación de una terminación anticipada debe el imputado aceptar los cargos que se le imputan y a la vez tener una participación activa en este mecanismo de solución del conflicto.

- Por ultimo podemos concluir que existe una relación muy activa entre el modelo procesal penal vigente que se implementó en el distrito de Huaura, y el derecho procesal de transacción con la función que realiza el juez de investigación preparatoria.

6.2 Recomendaciones

- Capacitar al personal que labore con este tipo de casos el resultado de este trabajo es indispensable, si lo estima conveniente debe tenerse en cuenta a los efectos de generar cambios legislativos que muchos de nosotros como ciudadanos creemos imprescindible a favor de la víctima.
- Mientras se realice algún cambio legislativo es recomendable que las entidades que se encuentran a cargo puedan solucionar y gestionar los temas penales, a la vez se puedan brindar alternativas relacionadas al cambio de mentalidad de las personas que trabajan en este sector que diariamente se enfrentan con las víctimas de delitos para que mejore el trato y la rapidez de las gestiones que se generan en la actualidad.
- Que las organizaciones que se dediquen a atender estos soliciten redes de apoyo para que el trabajo no se les haga tan complejo, y por el cual se pueda dar eficiencia a la atención brindada, que soliciten Trabajadores Sociales capacitadas en estos temas penales, para que conjuntamente con ellos se emprenda una labor de apoyo moral en la comunidad y en los centros de trabajo y estudio, a favor de las personas que hayan resultado víctimas de un delito.

- Crear oficinas especializadas en apoyar a las víctimas y a la reinserción de personas que han tenido que pasar por temas penales, pues sabemos que al tener antecedentes su vida cambia y mucho de ellos ya no pueden desarrollarse en lo laboral, familiar , emocional.

REFERENCIAS

7.2 Fuentes bibliográficas

- Alvarado, A. (2004). *Debido proceso versus pruebas de oficio*. Bogotá: Temis.
- Armenta, D. (2005). *Pena y proceso: fines comunes y fines específicos*.
- Armenta, T. (2012). *Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América ¿Un cambio de ida y vuelta?* Madrid: Marcial Pons.
- Asensio, J. (2003). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Bernal, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal* (Segunda ed.). Buenos Aires: AD HOC.
- Butrón, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: Graw Hill.
- Calderon, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Callo, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la corte superior de Justicia de Huaura 2018*.
- Chávez. (2014). *Principios fundamentales del proceso penal*. Recuperado el 01 de Junio de 2019, de Quizlet: <https://quizlet.com/42433525/procesal-penal-principios-fundamentales-del-proceso-penal-flash-cards/>
- Cordova, R. (2013). Terminación anticipada de imputados. *Gaceta Penal*(43).
- Cubas, V. (2009). *El Ministerio Público y la Investigación Preparatoria*. Lima: Palestra Editores.
- Cueva, E. (2017). *derecho procesal penal*.
- Doig, Y. (2006). El proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal del 2004. *Actualidad Jurídica*(149).
- Flores, A. (2016). *Derecho proceal penal I*. PERU.
- Florian, E. (1989). *Elementos del derecho procesal penal*. Barcelona: Bosch.

- Ganen, H. (2007). *la reforma procesal penal federal en mexico*.
- Gimeno, V. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal. Jurisdicción, acción y proceso*. Madrid: Civitas.
- Jara, D. I., Mastro, F. d., & Mujica. (2008). https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/tribuna/tr_20090316_01.pdf. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/tribuna/tr_20090316_01.pdf
- Manzini, V. (1953). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: EJEA.
- MINJUS. (2014). *Protocolo de terminación anticipada del proceso*. Lima.
- Moncada, V. (2010). La terminación anticipada en la Etapa Intermedia en el Código Paroecial de 2004. *Revista Jurídica del Perú*(107).
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Peña, R. (2008). *Terminación anticipada de proceso*. Lima: Grijley.
- Procesal, C. (art. 1). *Codigo Procesal Penal*.
- Robles, S. (2017). *el derecho procesal penal*.
- Rojas, Y. (S.f). *Sistemas procesales*.
- Rojina, V. (s.f). *la transaccion*.
- Rosas, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- San Martín, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *Libro de ponencias magistrales y estudiantiles*. Lima: Ventana Andina.
- Taboada, G. (2008). El proceso de terminación anticipada - Análisis de la aplicación en el Distrito Juidical de La Libertad. *Jus Jurisprudencia*(116).

Taboada, G. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Talavera, P. (2005). *Análisis de la Problemática Procesal Penal Peruana*.

Velez, G. (2016). Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_36.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO PROCESAL PENAL DE TRANSACCION Y SU RELACIÓN CON EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2015

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES					
<p><u>Problema General</u> ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?</p> <p><u>Problema Específicos</u> ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015?</p>	<p><u>Objetivo General</u> Establecer la relación entre el derecho procesal penal de transacción y el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015</p> <p><u>Objetivos Específicos</u> Determinar la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015</p> <p>Establecer la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.</p> <p>Determinar la relación entre el derecho procesal penal de transacción y la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.</p>	<p><u>Hipótesis General</u> El derecho procesal penal de transacción se relaciona con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.</p> <p><u>Hipótesis específicas</u> El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del imputado y su defensa dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.</p> <p>El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del fiscal dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.</p> <p>El derecho procesal penal de transacción se relaciona con la posición del Juez de la Investigación preparatoria dentro del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015.</p>	VARIABLE INDEPENDIENTE (X): EL DERECHO PROCESAL PENAL DE TRANSACCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA					
			DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES			
			Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Regulación fragmentaria Unidad de procedimiento El proceso de terminación anticipada podía instaurarse, en la medida que dichos ilícitos no eran de mayor gravedad que el de tráfico ilícito de drogas 	Bajo Medio Alto			
			Oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> Puede intentarse una vez que se ha dictado el autor de apertura de instrucción y durante la etapa de investigación o de instrucción 				
			Legitimación	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir en autos suficientes elementos de convicción acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado 				
						VARIABLE DEPENDIENTE (Y): NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL		
			DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES			
			El imputado y su defensa	<ul style="list-style-type: none"> Es el sujeto procesal legitimado para solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria. Presupone necesariamente la aceptación parcial o total de los hechos punibles imputados en su contra 	Bajo Medio Alto			
			El Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> Facultado para presentar un requerimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria 				
			El Juez de la investigación Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> Cumple también una función trascendental de control de legalidad. 				

DR. RAYMUNDO JAVIER HIJAR GUZMAN
ASESOR



MG. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA
PRESIDENTE

DR. NEL FERNANDO ENCARNACION VALENTIN
SECRETARIO

DR. CLIMACO MARCELINO VERGARA GUADALUPE
VOCAL